



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), para el desarrollo del Proyecto I+D "Movecare" en el ámbito de la prevención de la dependencia y la enfermedad crónica dentro del programa europeo Horizonte 2020 8648

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel 8651



Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda para la prórroga del Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud **8655**

Convenios. Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y CaixaBank, para impulsar la competitividad del sector turístico en los establecimientos turísticos vinculado al Camino de Santiago **8658**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Caza. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo **8666**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) **8673**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.^a María del Carmen Hinojosa Gallardo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). Expte.: AAU19/007 **8677**

Autorización ambiental. Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para matadero y sala de despiece porcino, promovida por Jamón y Salud, SL, en el término municipal de Llerena (Badajoz) **8702**

Impacto ambiental. Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. David Díaz Maya, en el término municipal de Garrovillas de Alconétar. Expte.: IA19/0878 **8723**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres**

Notificaciones. Edicto de 12 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 352/2018 **8733**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Anuncio de 28 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 38 del polígono 34. Promotor: D. Antonio Manuel García Sánchez, en Talarrubias **8736**

Notificaciones. Anuncio de 18 de febrero de 2020 por el que se publica la séptima remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 **8737**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos I", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1399 **8744**

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos II", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1279 **8752**

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1280. **8754**



Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Pruebas selectivas. Anuncio de 31 de enero de 2020 sobre bases para cubrir una plaza de Agente de Policía Local **8756**

Ayuntamiento de Trujillo

Urbanismo. Anuncio de 30 de enero de 2020 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2 del Sector 5 **8757**

Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Urbanismo. Anuncio de 13 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **8757**

Federación Extremeña de Baloncesto

Federaciones deportivas. Anuncio de 25 de febrero de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia **8758**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), para el desarrollo del Proyecto I+D "Movecare" en el ámbito de la prevención de la dependencia y la enfermedad crónica dentro del programa europeo Horizonte 2020. (2020060315)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2019, la Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), para el desarrollo del Proyecto I+D "Movecare" en el ámbito de la prevención de la dependencia y la enfermedad crónica dentro del programa europeo Horizonte 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE
EXTREMADURA [FUNDESALUD], PARA EL DESARROLLO
DEL PROYECTO DE I + D "MOVECARE" EN EL ÁMBITO
DE LA PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Y LA
ENFERMEDAD CRÓNICA DENTRO DEL PROGRAMA
EUROPEO HORIZONTE 2020

En Mérida a 30 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 126, de 2 de julio, en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante, FUNDESALUD), con NIF G-06427728 y, en calidad de Director Gerente de la misma, cargo para el que fue nombrado en virtud de escritura pública de fecha 5 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, incorporada a su protocolo con el número 603.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción de la presente Adenda al referido convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

- I. Que las partes firmaron un Convenio con fecha 14 de diciembre de 2017 para el desarrollo del Proyecto de I+D "Movecare" en el ámbito de la prevención de la dependencia y la enfermedad crónica dentro del programa europeo Horizonte 2020, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2019.
- II. Que entre las tareas asignadas en el proyecto se encuentra la evaluación de la plataforma "MOVECARE" en entornos naturales con el fin de considerar la viabilidad técnica del proyecto, la adaptabilidad al usuario y la eficacia en la detección de las situaciones de dependencia. Debido a problemas internos del socio encargado de



ensamblar la plataforma, ésta no ha podido estar finalizada en la fecha prevista, y por ende, ha condicionado lo tiempos de inicio y duración del testeo de la plataforma.

III. Que, antes de alcanzar la citada fecha de vigencia, ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio hasta el 1 de junio de 2020.

El Consejo de Gobierno en sesión de 27 de diciembre de 2019, autoriza la celebración de la presente adenda al convenio.

De conformidad con lo manifestado, ambas partes acuerdan establecer las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Prórroga.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el 1 de junio de 2020, el Convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y FUNDESALUD con fecha de 14 de diciembre de 2017.

En consecuencia, tendrán la consideración de gastos justificables los correspondientes a actividades que se hubieran desarrollado hasta el 1 de junio de 2020, y una vez finalizadas las actuaciones y sin perjuicio de las memorias parciales, se presentará una memoria final con la descripción de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. La memoria final será presentada antes del 1 de septiembre de 2020.

Segunda. Mantenimiento de las cláusulas del convenio.

Asimismo, las partes establecen expresamente que serán de aplicación a esta Adenda todos los compromisos de las partes regulados en el Convenio de 14 de diciembre de 2017 en todos sus extremos, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en la presente Adenda al Convenio, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

El Director Gerente
de Fundesalud,

FDO.: MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel. (2020060316)

Habiéndose firmado el día 13 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y
TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE
ALCONCHEL

En Mérida, a 13 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de Julio, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Oscar Díaz Hernández como Alcalde del Ayuntamiento de Alconchel y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 15 de junio de 2019.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 14 de septiembre de 2018 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Alconchel, por el que se concede al Ayuntamiento de Alconchel una ayuda directa para la adecuación y conservación de la Torre del Reloj municipal".

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Alconchel solicitó una ampliación del plazo hasta el 30 de Abril de 2019, la cual fue concedida y suscrita el 26 de diciembre de 2018.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Alconchel solicitó una segunda ampliación del plazo hasta el 31 de Julio de 2019, la cual fue concedida y suscrita el 14 de Marzo de 2019.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Alconchel solicitó una tercera ampliación del plazo hasta el 30 de Octubre de 2019, la cual fue concedida y suscrita el 13 de junio de 2019.



Sexto. Que el Ayuntamiento de Alconchel solicitó una cuarta ampliación del plazo hasta el 15 de Diciembre de 2019, la cual fue concedida y suscrita el 2 de octubre de 2019.

Séptimo. Con fecha 5 de Diciembre de 2019, el ayuntamiento de Alconchel solicita una quinta ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma. Por ello, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, considera necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Séptimo. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Octavo. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2019 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Noveno. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2019, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2020, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de septiembre de 2018, que se regirá por la siguiente

CLÁUSULA

Única.

Queda prorrogado el Convenio suscrito el 14 de septiembre de 2018 entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y el Ayuntamiento de Alconchel, por el que se concede al ayuntamiento de Alconchel una ayuda directa para la adecuación y conservación de la Torre del Reloj municipal, hasta el 30 de enero de 2020, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.



Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento
de Alconchel,

FDO.: ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda para la prórroga del Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud. (2020060317)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2019, la Adenda para la prórroga del Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA PARA LA PRÓRROGA DEL CONVENIO
MARCO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y
LA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA GAONA
PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO
DE ALTA TECNOLOGÍA PARA EL SERVICIO
EXTREMEÑO DE SALUD

En Mérida a 18 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, con domicilio en Plaza del Rastro, s/n, 06800, Mérida (Badajoz), nombrado mediante Real Decreto 408/2019, de 26 de junio (BOE núm. 153, de 27 de junio de 2019), autorizado para la suscripción del presente instrumento mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de diciembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno.

Y D. José M.^a Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126 de 2 de julio), con domicilio a estos efectos en Avenida de las Américas n.º 2, 06800 en Mérida (Badajoz).

De otra parte, D. José Arnau Sierra, en su condición de Vicepresidente de la Fundación Amancio Ortega Gaona, constituida el 10 de julio de 2001, clasificada, por Orden de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia, como fundación mixta (D.O.G. 11/09/01) y declarada de interés gallego (DOG 25/09/01), figurando inscrita en el Registro Único de Fundaciones con el número 2001/25, en representación de la misma.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente documento y en consecuencia:

EXPONEN

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2017 fue suscrito por los intervinientes el Convenio Marco entre la Junta de Extremadura y la Fundación Amancio Ortega Gaona para la adquisición de equipamiento de alta tecnología para el Servicio Extremeño de Salud.

Con fecha 7 de febrero de 2018 las partes suscribieron una adenda al Convenio Marco por la que se modificó la relación de equipamiento objeto de adquisición y la planificación temporal para la misma.

Con fecha 7 de mayo de 2018 se suscribió una adenda para la prórroga del Convenio Marco hasta el 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2018 las partes acordaron prorrogar la fecha de la vigencia del Acuerdo Marco desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.



Segundo. La cláusula cuarta del Convenio Marco dispone que una vez finalizado por el Servicio Extremeño de Salud el procedimiento administrativo para la contratación de todo el equipamiento objeto de dicho Convenio Marco, ambas partes se obligan a firmar uno o varios convenios específicos y cuantos otros documentos sean necesarios en ejecución del mismo.

Tercero. Por su parte, la cláusula novena del citado Convenio establece un plazo de vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del Convenio Marco sin que se hayan suscrito los convenios específicos a que hace referencia su cláusula cuarta, debido a incidencias surgidas en los procedimientos administrativos seguidos por el SES para la contratación del equipamiento, como ha sido la interposición de recursos administrativos y judiciales contra las resoluciones de adjudicación adoptadas en los mismos, no ha sido posible hasta la fecha, formalizar la totalidad de los contratos, siendo de interés para las partes prorrogarlo para continuar con el proyecto común.

Por lo expuesto, las partes

ACUERDAN:

Prorrogar la fecha de vigencia del Acuerdo Marco desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Mérida, a 18 de diciembre de 2019.

Presidente de la Junta
de Extremadura,

FDO.: D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Vicepresidente de la Fundación
Amancio Ortega Gaona,

FDO.: D. JOSÉ ARNAU SIERRA

El Consejero de Sanidad y
Servicios Sociales,

FDO.: D. JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y Caixabank, para impulsar la competitividad del sector turístico en los establecimientos turísticos vinculado al Camino de Santiago. (2020060338)

Habiéndose firmado el día 23 de enero de 2020, el Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y Caixabank, para impulsar la competitividad del sector turístico en los establecimientos turísticos vinculado al Camino de Santiago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTES Y CAIXABANK, PARA IMPULSAR LA
COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO EN
LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS
VINCULADO AL CAMINO
DE SANTIAGO

En Mérida, a 23 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio) y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE núm. 150, de 5 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica básica de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D.^a Cristina González Viu, con DNI número ***2045**, en nombre y representación de la entidad CaixaBank, SA (en adelante, CaixaBank), con NIF A-08663619 y domicilio social en Valencia, c/ Pintor Sorolla 2-4, en su condición de Directora Territorial de Castilla La Mancha y Extremadura, y en virtud de los poderes que le fueron otorgados ante la notaria de Barcelona D.^a María Dolores Giménez Arbona, en escritura de fecha 9 de julio de 2018, protocolo número 2.313.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas y,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, la regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos, así como la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.

El apartado d) del artículo 4 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, atribuye a los órganos de Gobierno y Administración de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, la protección y preservación de los recursos turísticos existentes.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en virtud del Decreto 169/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), por el que se establece la estructura orgánica de la misma, tiene atribuida las competencias en materia de turismo, siendo ejercida a través de la Dirección General de Turismo.

Segundo. Que el evento "Año Santo Jacobo 2021" fue declarado de excepcional interés por la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Tercero. Que la Comisión Ejecutiva del Consejo Jacobo aprobó en su reunión de 18 de julio de 2018 los objetivos y planes de la conmemoración del Año Santo Jacobo 2021.

Los planes y programas de actividades quedan estructurados en los cuatro ejes principales:

1. Plan de Dinamización Cultural que recoge entre sus programas, exposiciones culturales, propuestas escénicas: teatro, música, danza, ciclos de cine, etc...
2. Plan de Dinamización Turística y Acogida al Visitante que contempla acciones para mejorar la accesibilidad en el Camino de Santiago, acciones para mejorar la prestación de servicios en el Camino de Santiago o acciones de promoción del voluntariado de juventud y de mayores de 65 años.
3. Plan de Investigación que recoge congresos científicos que actualicen el estado de la investigación, ciclos de conferencias, jornadas y seminarios, realización y publicación de nuevos estudios.
4. Plan de Patrimonio y Legado que contempla programas de restauración del patrimonio mueble e inmueble del camino.

Cuarto. Que CaixaBank es una entidad que opera en el sector financiero y bancario y mantiene y desarrolla una importante actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y reconoce la importancia que para Extremadura supone la celebración del "Año Santo Jacobo 2021".

Quinto. Que CaixaBank tiene la iniciativa y el interés de facilitar a los establecimientos turísticos, de alojamiento y hospedaje de la comunidad autónoma vinculados al Camino de Santiago (en adelante: el colectivo) productos y servicios que les permitan atender las necesidades derivadas del desempeño de sus actividades empresariales, y



comerciales y especialmente dirigidas a su reforma, mejora, modernización y renovación. (Criterio de vinculación: distancia a cualquiera de las rutas del Camino inferior a 25 km).

Así mismo, se valorarán con carácter especial, todas aquellas medidas que tengan un impacto social y ambiental positivo en su conjunto, tales como mejoras de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética, generación de puestos de trabajo mediante la inclusión laboral de personas en riesgo de exclusión social o con discapacidad y reformas que favorezcan la accesibilidad de dichos establecimientos.

Por todo lo expuesto, las partes formalizan este acuerdo de colaboración, atendiendo a los siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto.

El presente acuerdo tiene como finalidad recoger la colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y CaixaBank, para la preparación del sector turístico extremeño de cara a la conmemoración del Año Santo Jacobeo 2021, dentro del Plan de Dinamización Turística y Acogida al Visitante, uno de los ejes diseñados por el Consejo Jacobeo.

Segundo. Compromisos de CaixaBank.

CaixaBank prestará su colaboración al sector turístico de Extremadura vinculado al Camino de Santiago, mediante la implantación de los siguientes programas:

Programa de mejora y renovación de los establecimientos turísticos en los territorios por los que pasa el Camino de Santiago:

CaixaBank asume el compromiso de poner a disposición del colectivo una línea específica de financiación hasta un importe de Novecientos cincuenta millones de Euros (950.000.000 €), ampliables a criterio de CaixaBank y mediante acuerdo previo de las partes, si se supera esta cantidad, para el plazo previsto del acuerdo.

Programa de apoyo al emprendimiento:

CaixaBank formalizará un programa de microcréditos para apoyar el emprendimiento en proyectos vinculados al Camino de Santiago y con una destacada dimensión social. Esta línea de créditos habilitará un fondo de Cincuenta millones de euros (50.000.000 €) para concesión de préstamos vinculados a los proyectos relacionados con el Xacobeo 2021.

***Tercero. Compromiso de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.***

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes se compromete a difundir y promocionar entre los establecimientos del Sector Turístico Extremeño los programas suscritos en el presente Acuerdo, dentro del Plan de Dinamización Turística y Acogida al Visitante del Consejo Jacobeo, de cara a la conmemoración del Año Santo Jacobeo 2021.

Cuarto. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá de mutuo acuerdo una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y ejecución del dispuesto en este Acuerdo, así como impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes y la resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución de este Acuerdo.

La propia Comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

Quinto. Resolución.

Será causa de resolución anticipada del presente acuerdo:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del Acuerdo.

Sexto. Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma hasta el mismo día que se extinga el programa de patrocinio del Año Santo Jacobeo 2021.

En todo caso, la duración máxima del acuerdo y de sus posibles prórrogas deberá respetar lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Y en muestra de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes el presente acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejería de Cultura,
Turismo y Deportes,

Caixabank, SA,

FDO.: D.^a NURIA FLORES REDONDO
Consejera

FDO.: D.^a CRISTINA GONZÁLEZ VIU
Directora Territorial de Castilla La Mancha
y Extremadura



ANEXO I

SEÑALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO RENOVADO

CaixaBank proporcionará al establecimiento dentro del colectivo que haya renovado o reformado sus instalaciones al amparo de las líneas contempladas en este acuerdo, un distintivo que acreditará la citada mejora. El distintivo se concederá a aquellos establecimientos cuya actividad se corresponda con la de alojamiento y que cumplan alguno de estos requisitos:

- La reforma acometida represente una mejora sustancial del inmovilizado material del establecimiento.
- Estar situados a menos de 25 km de alguno de los Caminos de Santiago.
- Promueva mejoras de impacto social y ambiental positivo, como:
 - La reforma mejore la gestión ambiental del establecimiento en materia de eficiencia energética (uso de tecnologías más eficientes, energías renovables, etc.) o también reducción de consumos actuales (agua, papel o plástico).
 - La reforma mejore la accesibilidad al edificio para personas con discapacidad.
 - La mejora suponga fomentar la diversidad de género, funcional o generacional en la contratación de personal. Se valorará con especial atención a la creación de puestos de trabajo para personas en riesgo de exclusión social o personas con discapacidad.

En el anexo II se adjunta modelo del distintivo que incorporará el logo del CAIXABANK y el de la Entidad.

El uso de la marca y el logo del Xacobeo 2021 deberá ajustarse al Manual de uso de la marca aprobado por el Decreto 167/2018, de 29 de noviembre, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2021.



ANEXO 2

SIGNO DISTINTIVO





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba la oferta pública de caza, se elevan a definitivos los listados de admitidos al sorteo y se determina la fecha de celebración del mismo.

(2020060384)

El Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, regula en la sección 1.ª del capítulo III del título III, la oferta pública de caza; estableciendo en su artículo 35 que anualmente se desarrollará la Oferta Pública de Caza de acuerdo a los datos reflejados en los Planes Anuales de los terrenos bajo gestión pública.

Por otra parte, habiendo transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes de participación en el sorteo, que se hizo público mediante Anuncio de 16 de enero de 2020 (DOE n.º 15, de 23 de enero), procede elevar a definitivos los listados de admitidos, así como fijar la fecha de celebración del sorteo.

Por ello, en virtud de las competencias legal y reglamentariamente establecidas,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la oferta pública de caza que figura en el anexo de acuerdo con los Planes Anuales de los terrenos cinegéticos bajo gestión pública.

Segundo. Elevar a definitivos los listados de admitidos al sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, que se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura: extremambiente.juntaex.es.

Tercero. Fijar la fecha de celebración del sorteo, que tendrá lugar el día 4 de marzo de 2020 a las diez de la mañana en la biblioteca pública Jesús Delgado Valhondo de Mérida.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, según dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse recurso contencioso-



administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según se desprende de los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

OFERTA PUBLICA DE CAZA 2020/2021

TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO									TOTAL PERMISOS
		MMA2	MMA3	MMB1	MMB2	MMB3	CMH	VA	GA	MONT	
R.C. LA SIERRA	LOCALES	0	1	2	0	6	18				27
	TORNAVACAS	0	1	0	0	0	4				5
	GUIJO DE SANTA BARBARA	0	0	0	0	1	4				5
	JARANDILLA DE LA VERA	0	0	1	0	2	1				4
	LOSAR DE LA VERA	0	0	1	0	2	7				10
	VIANDAR DE LA VERA	0	0	0	0	1	2				3
	AUTONÓMICOS	1	0	2	0	3	16				22
	NACIONALES	0	0	1	0	1	5				7
	TOTAL R.C. LA SIERRA	1	1	5	0	10	39				56



TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO									TOTAL PERMISOS
		MMA2	MMA3	MMB1	MMB2	MMB3	CMH	VA	GA	MONT	
R.C. CIJARA	LOCALES							2	2	78	82
	HERRERA DEL DUQUE							1	1	31	33
	HELECHOSA DE LOS MONTES							1	0	25	26
	FUENLABRADA DE LOS MONTES							0	1	13	14
	VILLARTA DE LOS MONTES							0	0	9	9
	AUTONÓMICOS							1	1	67	69
	NACIONALES							0	1	15	16
	TOTAL R.C. CIJARA							3	4	160	167
C.R.C. MATALLANA	LOCALES							2		43	45
	ALÍA							1		24	25
	VILLAR DEL PEDROSO							1		19	20
	AUTONÓMICOS							2		34	36
	NACIONALES							0		8	8
	TOTAL C.R.C. MATALLANA							4		85	89



TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO									TOTAL PERMISOS
		MMA2	MMA3	MMB1	MMB2	MMB3	CMH	VA	GA	MONT	
C.R.C. GARGANTILLA	LOCALES							1		45	46
	CAÑAMERO							0		14	14
	ALÍA							1		31	32
	AUTONÓMICOS							1		36	37
	NACIONALES							0		9	9
	TOTAL C.R.C. GARGANTILLA								2		90
C.R.C. CAÑAMERO	LOCALES							1		20	21
	CAÑAMERO							1		20	21
	AUTONÓMICOS							0		16	16
	NACIONALES							1		4	5
	TOTAL C.R.C. CAÑAMERO							2		40	42



TERRENO	GRUPO CAZADOR	TIPO O CLASE PERMISO									TOTAL PERMISOS
		MMA2	MMA3	MMB1	MMB2	MMB3	CMH	VA	GA	MONT	
Z.C.L.G VALDECABALLO	LOCALES							0		25	25
	CILLEROS							0		25	25
	AUTONÓMICOS							0		20	20
	NACIONALES							0		5	5
	TOTAL Z.C.L.G. VALDECABALLO							0		50	50
TOTAL	LOCALES	0	1	2	0	6	18	6	2	211	246
	AUTONÓMICOS	1	0	2	0	3	16	4	1	173	200
	NACIONALES	0	0	1	0	1	5	1	1	41	50
	TOTAL OPC	1	1	5	0	10	39	11	4	425	496



PERMISOS	TIPO Ó CLASE	CARACTERÍSTICAS
1	MMA2	Rececho de Macho Montes ≥ 215 y < 235 puntos y de ≥ 9 años, aproximadamente. Permiso 3 días
1	MMA3	Rececho de Macho Montes ≥ 195 y < 215 puntos y de ≥ 9 años, aproximadamente. Permiso 2 días
5	MMB1	Rececho de Macho Montes < 195 puntos y de ≤ 8 años, aproximadamente. Permiso 2 días
0	MMB2	Rececho de Macho Montes $\geq 1/2$ cuerno roto y ≤ 195 puntos y de ≥ 8 años, aprox. Permiso 2 días
10	MMB3	Rececho de Macho Montes ≤ 160 puntos y de ≤ 6 años, aprox. Permiso 2 días
39	CMH	Rececho de Hembra cabra montés. Permiso 2 días
11	VA	Rececho de Venado mayor trofeo posible > 145 puntos. Permiso 3-4 días según terreno
4	GA	Rececho de Gamo mayor trofeo posible > 140 puntos. Permiso 3 días
425	MONT	Puesto en Montería de 40/50 puestos y 15 rehalas. Cupo capturas según acción/terreno





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). (2020060378)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 209, de 29 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 45095:

Donde dice,

II. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN.

2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO		HASTA EL 30/06/2020	A PARTIR DEL 01/07/2020
Sólidos en suspensión:	menor o igual a	35 mg/l	35 mg/l
DBO ₅ :	menor o igual a	25 mg/l	25 mg/l
DQO:	menor o igual a	125 mg/l	125 mg/l
Amonio:	menor o igual a	4 mg/l	4 mg/l



PARÁMETRO		HASTA EL 30/06/2020	A PARTIR DEL 01/07/2020
Nitrógeno total:	menor o igual a	15 mg/l	15 mg/l
Fósforo total:	menor o igual a	2 mg/l	2 mg/l
Aceites y grasas:	menor o igual a	5 mg/l	5 mg/l
Cloruros:	menor o igual a	2000 mg/l	-
Conductividad:	menor o igual a	-	2000 \square S/cm

Debe decir,

2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO		HASTA EL 30/06/2020	A PARTIR DEL 01/07/2020
Sólidos en suspensión:	menor o igual a	35 mg/l	35 mg/l
DBO ₅ :	menor o igual a	25 mg/l	25 mg/l
DQO:	menor o igual a	125 mg/l	125 mg/l
Amonio:	menor o igual a	4 mg/l	4 mg/l



PARÁMETRO		HASTA EL 30/06/2020	A PARTIR DEL 01/07/2020
Nitrógeno total:	menor o igual a	15 mg/l	15 mg/l
Fósforo total:	menor o igual a	2 mg/l	2 mg/l
Aceites y grasas:	menor o igual a	5 mg/l	5 mg/l
Cloruros:	menor o igual a	2000 mg/l	-
Conductividad:	menor o igual a	-	2000 μ S/cm

En la página 45100:

Donde dice,

	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Características del vertido	Industrial clase 1	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1



Debe decir,

	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Características del vertido	Industrial clase 2	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.^a María del Carmen Hinojosa Gallardo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz). Expte.: AAU19/007. (2020060347)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz) y promovida por María del Carmen Hinojosa Gallardo con domicilio social en C/ San Mateo, n.º 15, CP 06920 de Azuaga (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 43, parcela 136 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 23 de abril de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Azuaga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 28 de octubre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Azuaga remite informe del técnico municipal, de fecha 4 de junio de 2019, en el que informa que "...las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 26 de noviembre de 2019, al Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), a María del Carmen Hinojosa Gallardo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 43, parcela 136 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de María del Carmen Hinojosa Gallardo, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo, en el término municipal de Azuaga (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/007.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m³/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño



adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 450 m³ y una fosa construida en lámina PEAD de 250 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de esorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de esorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:



- Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 89 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
6. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
7. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo

de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la



uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitara el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 43, parcela 136 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 5,12 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	265.386	4.242.115

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	415	Cebo
Nave 2	600	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario: La explotación dispondrá de un vestuario de 5 m².
- Lazareto: 51 m².
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad mínima de 89 m³.
- Fosas: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 450 m³ y una balsa de lámina PEAD de 250 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Azuaga	42	1	165
Azuaga	34	37	

**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0605.

Actividad: Explotación porcina.

Término municipal: Azuaga.

Promotor: María del Carmen Hinojosa Gallardo.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 28 de octubre 2019, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de explotación porcina", a ejecutar en el término municipal de Azuaga, cuyo promotor es M.ª del Carmen Hinojosa Gallardo, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto:

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. La explotación porcina se localiza en la parcela 136 del polígono 43 en el término municipal de Azuaga, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de secuestro existente de 600 m² de superficie con solera de hormigón, nave de secuestro de nueva construcción de 415 m² de superficie con solera de hormigón, y lazareto de 51 m² de superficie dotado de solera de hormigón. La totalidad de naves de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines de hormigón existente de 450 m³, balsa de purines de lámina PEAD de nueva construcción de 250 m³, estercolero, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, vestuario y cerramiento perimetral.



La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han tenido en consideración informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de hormigón y una balsa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa de purines se impermeabilizará mediante lámina de PEAD, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a fosa y balsa de purines se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la balsa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. la explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El

estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

4. Si el vestuario de la explotación contará con aseos, las aguas residuales generadas en los mismos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni corrales de manejo.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos

de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

4. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
5. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para matadero y sala de despiece porcino, promovida por Jamón y Salud, SL, en el término municipal de Llerena (Badajoz). (2020060348)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de infraestructuras de un matadero y sala de despiece de porcino existente, ubicado en el término municipal de Llerena y promovida por Jamón y Salud, SL, con CIF A-06338297.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de infraestructuras de un matadero y sala de despiece de porcino existente con una capacidad de sacrificio máxima de la instalación, calculada sobre supuestos que llevarían a la hipótesis de máxima producción, de 14,6 tn/día. Esta actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 3.1. de su anexo II, relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se desarrollará en la parcela catastral 008102QC6308500010H del término municipal de Llerena (Badajoz). Coordenadas x= 759.809 m, y= 4.238.109 m (ETRS89, huso 29). La superficie de la parcela es de 6.000 m².

Tercero. Con fecha 18 de julio de 2019, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de julio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Llerena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de confor-



midad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Llerena remite informe del técnico municipal, de fecha 4 de septiembre de 2019, en el que informa que "...el proyecto presentado SI está de acuerdo con las Ordenanzas Municipales cumpliendo con las normas urbanísticas de aplicación en Llerena: las Normas Subsidiarias...".

Sexto. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 22 de noviembre de 2019, al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), a Jamón y Salud, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.1 de su anexo II, relativas a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día".



La actividad se desarrollará en la parcela catastral 008102QC6308500010H del término municipal de Llerena (Badajoz). Coordenadas x= 759.809 m, y= 4.238.109 m (ETRS89, huso 29). La superficie de la parcela es de 6.000 m².

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Jamón y Salud, SL, para matadero y sala de despiece porcino con capacidad máxima de producción de 14,6 tn/día, en el término municipal de Llerena (Badajoz), incluida en la categoría 3.1 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/062.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05	Gestor autorizado
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02	Gestor autorizado
Filtros de aceite		16 01 07	Gestor autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10	Gestor autorizado
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21	Gestor autorizado

⁽¹⁾: LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04	Gestor autorizado
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01	Gestor autorizado
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39	Gestor autorizado
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado

3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. El destino final de los estiércoles y purines será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 4 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,85 MWt	C	03 01 03 04	X		X		Gasoil	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	B	04 06 17 03	X			X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
3	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X		X	R-404a	Producción de frío
4	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

2. Las emisiones canalizadas del foco 1 proceden de la caldera de producción de vapor de agua y agua caliente. La potencia térmica la caldera es de 0,85 Mw. Este tipo de equipo podrá emplear gasoil como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³
Partículas	30 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

3. El foco 2, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:
- Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
 - Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
 - Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
 - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
 - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
4. El foco 3 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-404a. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo,

la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.

- Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 4, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a la red de saneamiento municipal de Llerena, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertido.
2. El titular de la instalación deberá contar con autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Llerena.
3. Se tratará de evitar que los estiércoles licuados se dirijan a la E.D.A.R.I. para facilitar así el proceso de depuración del resto de aguas residuales y proceder a la valorización agrícola de estos residuos. No obstante, los estiércoles licuados también podrían dirigirse a la estación depuradora de aguas residuales siempre y cuando se sigan cumpliendo los valores límite de vertidos a la red municipal de saneamiento impuestos por el Ayuntamiento.
4. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Llerena, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
5. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas



condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del



nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAU.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 2 y 4, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el



Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años



10. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
11. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.
14. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

**Vertidos:**

15. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Llerena o, en su caso, CHG le requieran.

Suelos contaminados:

16. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
17. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
18. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
19. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la Dirección General de Sostenibilidad informes de situación.
20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

22. Junto con el certificado indicado en el apartado g.2, se entregará un informe de medición de ruidos elaborado por un organismo de control autorizado para asegurar que el nivel es inferior al establecido por la normativa.



Suministro de información a la Dirección General de Sostenibilidad:

23. El titular remitirá, anualmente, a la Dirección General de Sostenibilidad una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:

- La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
- Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obte-



ner o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de infraestructuras, en particular los corrales, de un matadero y sala de despiece porcino, con una capacidad de sacrificio de unos 140 cerdos de abasto/ día que supondrían unas 14,5 tn de canal al día.

La actividad se desarrollará en la parcela catastral 008102QC6308500010H del término municipal de Llerena (Badajoz). Coordenadas x= 759.809 m, y= 4.238.109 m (ETRS89, huso 29). La superficie de la parcela es de 6.000 m².

En las instalaciones proyectadas de matadero y sala de despiece de carne de porcino en Llerena, se realizan las siguientes actividades: Matadero (Recepción animales -Inspección -Estabulación de ganado -Aturdido -Colgado y degollado -Ducha -Escaldado y depilado -Colgado -Secado -Chamuscado -Eviscerado -Partido -Inspección veterinaria (post mortem) -Pesado y clasificado -Almacenamiento frigorífico -Expedición o despiece), Sala de despiece (Despiece de la canal -Clasificado de piezas -Almacenamiento frigorífico en cámara de conservación (lomos crudos y jamones) -Envasado -Túnel de congelación -Preparación de expedición y expedición.

— Infraestructuras e instalaciones.

El complejo industrial estará dividido en una serie de infraestructuras e instalaciones:

- Matadero y Corrales.- Estas dependencias ocuparán una superficie de 762 m². Los corrales ocuparán un área diáfana de 306 m², siendo esta la modificación pretendida, ya que con anterioridad estaban divididos, restando superficie útil a los mismos.
- Despiece.- El matadero cuenta con una zona destinada al despiece de las canales de 456 m².
- Centro de desinfección de vehículos de 107 m².
- Depuradora de aguas residuales.

— A continuación se detallan los equipos principales con los que contará la instalación:

- Aturdidor.
- Depósito de CO₂.
- Cuba de escaldado.
- Flageladora.

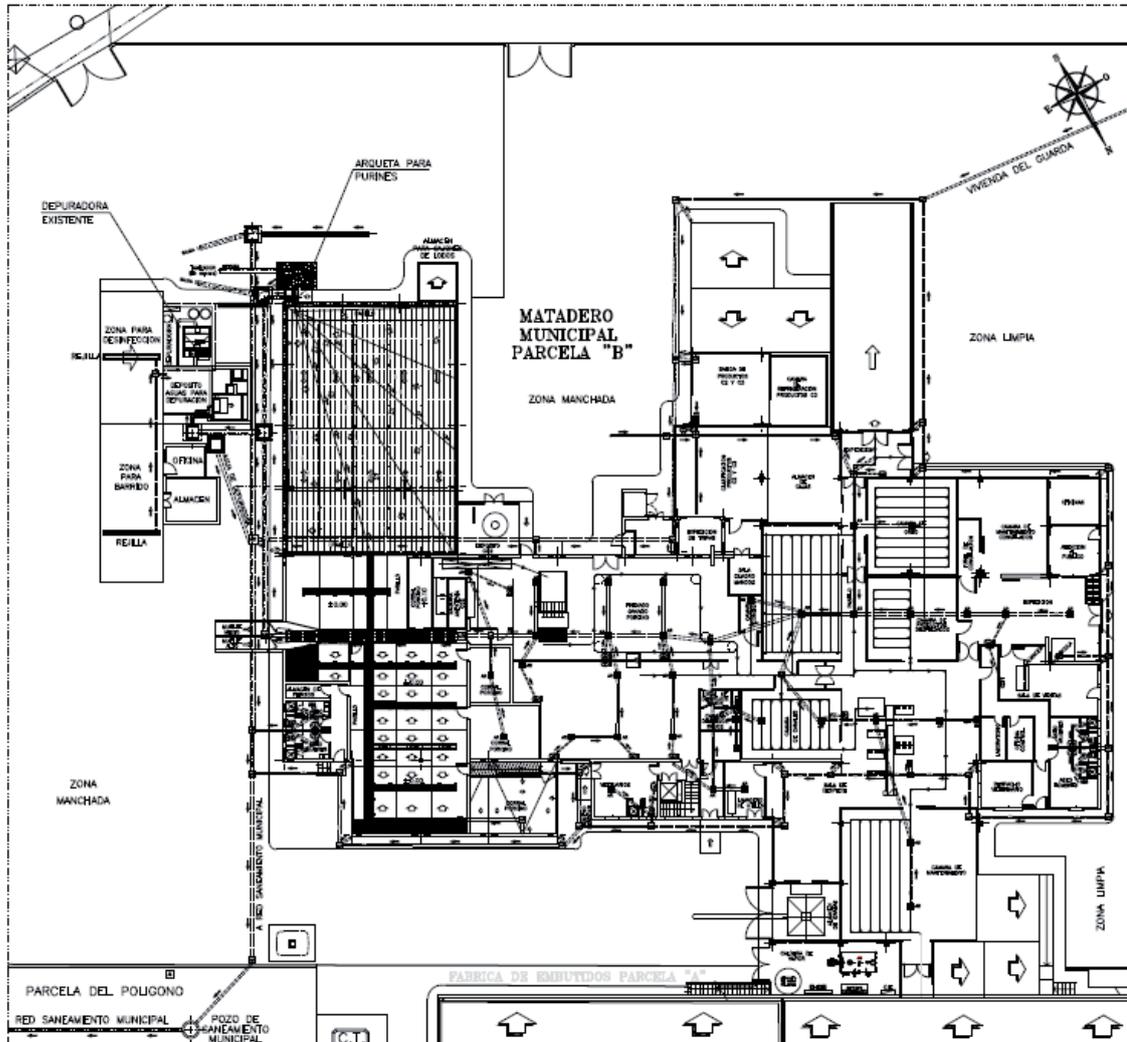


- Chamuscado manual con soplete.
- Transportador aéreo.
- Mesas.
- Ganchos.
- Instalaciones frigoríficas.
- Cámaras congelados.
- Túnel congelación.
- Caldera de vapor de gasoil con una potencia térmica de 0,85 Mw.
- EDARI.
- Depósitos de fangos.
- Depósito estiércol y purín.
- Depósito sangre.
- Depósito combustible.



ANEXO II

PLANO INSTALACIONES



LEYENDA:

- ==== RED DE SANEAMIENTO
- ARQUETA PARA SANEAMIENTO
- ARQUETA PARA SANEAMIENTO CON REJILLA
- ▣ ARQUETA CON LLAVES DE CORTE Y DERIVACION
- ▤ ARQUETA PARA PURINES
- POZO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL
- ▬ REJILLA

...

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es D. David Díaz Maya, en el término municipal de Garrovillas de Alconétar. Expte.: IA19/0878. (2020060349)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de instalación de explotación avícola de cebo de pollos se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.166 pollos. La explotación avícola se localiza en el paraje "Valdemilana", constituida por la parcelas 4, 5 y 6 del polígono 12 en el término municipal de Garrovillas de Alconétar. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones de nueva construcción: dos naves de 2.461 m² de superficie útil dotada de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza, cuarto técnico, lazareto, vestuario, oficina, estercolero impermeabilizado ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de la nave de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 6 de noviembre de 2019 la Sección de Infraestructuras Rurales emite informe en el que informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término y al deslinde de la Cañada Real de Merinas o de Portugal, el acceso a la explotación se hace desde la cañada, por lo que se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2 de la Orden de 23 de junio de 2.003, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias. En caso de realizar un nuevo cerramiento de las parcelas, se deberán dejar libres los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario así como respetar los límites del deslinde aprobado.

Con fecha 15 de noviembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe técnico ambiental.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que las actuaciones recogidas en el proyecto no son susceptibles de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000 o a los valores ambientales que llevaron a su declaración, siempre y cuando se cumpla el condicionado que adjunta en el informe de afección, condicionado que ha sido tenido en cuenta en la presente resolución. Por ello, no estima necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Con fecha 4 de diciembre de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que hace referencia al abastecimiento de agua para la explotación avícola, a las infraestructuras de almacenamiento de estiércol, al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces. Propone una serie de medidas incluidas en este informe técnico ambiental.

Con fecha 12 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar remite informe en el que informa sobre la viabilidad de explotación con la normativa urbanística. Del mismo modo y durante el procedimiento de evaluación remite alegaciones de doña Concepción Julián Julián y doña María Luisa Plaza Martín, que han sido tenidas en cuenta.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de dos naves 2.461 m² de superficie construida, cuarto técnico, lazaretos, vestuario, oficina, aseo estercolero ejecutado en hormigón, fosa séptica estanca ejecutada en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso y depósito de agua. La superficie total ocupada por las instalaciones de la explotación avícola es de unos 5.000 m², contando la finca con una superficie total de 4,29 hectáreas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán retirados de la explotación avícola por gestor autorizado de residuos.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en el paraje "Valdemilana", constituida por la parcelas 4, 5 y 6 del polígono 12 en el término municipal de Garrovillas de Alconétar. El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivos de secano, pastos y explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubicarán

presenta unas pendientes medias del 4 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afectaciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: los cursos naturales de agua más cercanos a la explotación avícola el arroyo del Morisco y el arroyo de Rehana, situados todos a más de 500 m de la explotación avícola. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los estiércoles y de las aguas de limpieza, la explotación avícola se diseña con estercolero y fosa séptica ejecutados en hormigón con tratamiento impermeabilizante.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: No afecta a hábitats ni especies.

Incidencia sobre la fauna: No afecta a hábitats ni especies.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto se ubica dentro de los límites de la Red Natura 2000. La actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la misma, si se cumplen una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta y se incluyen en la presente resolución.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas, protectoras y correctoras en la fase de adaptación:



1. Los movimientos de tierra se limitarán a la construcción de las instalaciones, para ello se acotará y delimitará la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevará a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierras y materiales,...). Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria. Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de la maquinaria, tras su uso deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuos, es decir restauradas.
2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la construcción se realizará fuera de la parcela de actuación, en talleres, o bien se habilitará para ello una zona debidamente impermeabilizada con zanja de recogida para posibles derrames. Estos derrames se recogerán y se almacenarán separadamente para su posterior gestión por parte de gestor autorizado de residuos.
3. La superficie de la parcela que no se destine a la explotación avícola mantendrá la actividad actual.
4. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y verde mate para la cubierta de la nave. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y depósitos de agua, deberán ser de color verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
5. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en la nave y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca debidamente dimensionada para asimilar el caudal máximo generado. Se dispondrán medidas que impidan el acceso de aguas de escorrentía al interior de la fosa (talud perimetral, cuneta,...). La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
6. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles y yacijas generados en, al menos, un ciclo productivo (40-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los

lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

7. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de nave de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado de residuos. La fosa séptica se ubicará a una distancia superior a 40 m de cualquier pozo.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. El estiércol será gestionado por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de estiércoles para su evaluación. En él constarán, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para la captación de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
6. Si durante la realización de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Moraleja y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES**

EDICTO de 12 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 352/2018. (2020ED0037)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono: 927-620-405

Ronda de San Francisco (Palacio de Justicia).

Teléfono: 927 620 405, Fax: 927 620187/620417.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPA.

Modelo: N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2018 0004221.

ORD procedimiento ordinario 0000352 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Jose María Gijón Polo.

Procurador/a Sr/a. María Teresa Hernández Castro.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. José Antonio Mostazo Talavera.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª. Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Ordinario 352/18 seguido a instancia de Jose María Gijón Polo frente a José Antonio Mostazo Talavera se ha dictado sentencia y auto que la aclara, cuyo tenor literal es el siguiente:



SENTENCIA N.º 205/2019

En Cáceres, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cáceres y su Partido los autos de juicio ordinario seguidos bajo el n.º 352/2018 por D. José María Gijón Polo, representado por D.ª. María Teresa Hernández Castro, D. José María Gijón Polo, representado por D.ª. María Teresa Hernández Castro y defendido por D. Enrique Viella Herrera contra D. José Antonio Mostazo Talavera, que permaneció en rebeldía durante la tramitación del procedimiento, y en atención a los siguientes:

FALLO

Estimando la pretensión formulada, condeno a D. José Antonio Mostazo Talavera a pagar a D. José María Gijón Polo la cantidad de 12.000 euros, más los intereses legales desde la interposición judicial, más los intereses del artículo 576 a partir de la fecha de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que podrán interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta, mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Magistrado-Juez Sr.: Francisco Matias Lazaro.

En Cáceres, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia núm. 205/2019 en fecha 15 de Noviembre, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. Por la Procuradora Sra. Hernández Castro, en representación de D. José María Gijón Polo, se ha interesado la aclaración de dicha resolución al haberse omitido por error el pronunciamiento sobre costas en su parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la Procuradora Doña María Teresa Hernández Castro, en representación de D. José María Gijón Polo de adicionar la sentencia dictada en el presente



procedimiento, en el sentido de "imponer las costas a la parte demandada, al estimarse la demanda".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.-

Y encontrándose dicho demandado, José Antonio Mostazo Talavera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a doce de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 28 de febrero de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 38 del polígono 34. Promotor: D. Antonio Manuel García Sánchez, en Talarrubias.
(2019080266)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 38 (Ref.^a cat. 06127A034000380000LG) del polígono 34. Promotor: D. Antonio Manuel García Sánchez, en Talarrubias.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de febrero de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 18 de febrero de 2020 por el que se publica la séptima remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2020080204)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE número 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes se podrán efectuar mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 18 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019

NIF	TITULAR
*****163Z	VERA OTERO, ROCIO
*****266D	DIAZ DIAZ, SERAFIN
*****539F	CONEJO RODRIGUEZ, INMACULADA
*****058G	GARCIA MARGALLO SOLO DE ZALDIVAR, JOAQUIN
*****777A	ALVAREZ LEBRIJO, MARIA VICTORIA
*****401Z	NARANJO MEJIAS, JORGE
*****729Z	RUIZ ARROYO, MARTA
*****805L	ROMERO UTRERO, PEDRO
*****992B	GOMEZ JARAMILLO, MARIA DOLORES
*****765M	TEJADA GALAN, PEDRO
*****927P	CASCON GUIADO, FRANCISCO JAVIER
*****606W	JOCILES MOLINA, ROQUE ANTONIO



NIF	TITULAR
*****500L	PINILLA SANCHEZ, MARIA
*****686N	CHAVEZ GORDILLO, JOSE JOAQUIN
*****852L	ZAMBRANO GUERRERO, CAROLINA
*****303H	TREJO DUARTE, LUIS
*****554Q	RIVERA PEREZ, ISIDORO
*****039H	GUERRERO DIAZ, VIRGINIA
*****115Q	GOMEZ DUARTE, GLORIA
*****534W	MURILLO GIL, MARIA TERESA
*****310X	DIAZ VINAGRE, SUSANA BELEN
*****790V	VALLEJO GALLEGO, JOSE
*****752V	CUMPLIDO RODRIGUEZ, JAVIER
*****314M	TREJO GARCIA, ANTONIO
*****207Y	AGUILAR ENCISO, MARCO ANTONIO
*****607Y	LORENZO GUTIERREZ, ANA
*****241W	TOLOSA FRANCO, MARIA JOSE



NIF	TITULAR
*****683F	GALA CALERO, VIRGINIA
*****294B	HIDALGO PINTADO, ANTONIO
*****125Q	TAMAYO SANCHEZ, PABLO
*****499C	TRINIDAD GARCIA, DIEGO TOMAS
*****104H	COSTILLO LUNA, MANUEL
*****406J	GOMEZ PANTOJA SILVA, SARA
*****942S	MOLINA DURAN, MIGUEL ANGEL
*****211T	MARTIN BLANCO, JUAN ANTONIO
*****589Z	MAYO MORENO, MIGUEL
*****109Y	NAVIA PAREDES, ISIDRO
*****701F	GOMEZ RODRIGUEZ-PINA, M. ^a LUISA
*****057Z	SALGUERO ARGUETA, JESUS
*****757E	LUENGO GORRIZ, JOSE MARIA
*****052Z	SANCHEZ ALMORIL, FRANCISCO JAVIER
*****309C	PECELLIN BERNAL, CONCEPCION



NIF	TITULAR
*****116Q	MONTERO PAREJO, MARIA GUENDOLIN
*****509E	MANZANO MONTERO, TOMAS
*****284E	GALAN DE VEGA, FRANCISCO
*****306W	HORMIGO BARRANTES, MARIA ANTONIA
*****581B	MOLINA BERMEJO, ISRAEL
*****098Z	SANCHEZ MOLANO, LUIS JONATAN
*****169B	GARCIA SANTANA, ALEJANDRO
*****134D	FERNANDEZ VAQUERO, SARA
*****408V	DOMINGUEZ GARLITO, MARIA DEL CARMEN
*****017C	MARTÍN GILARTE, JOSE MARÍA
*****813H	SANCHEZ JIMENEZ, LUIS
*****190Q	LORO CALVO, ANTONIO JESUS
*****120Y	MENDIETA ASENSIO, RODRIGO
*****745R	RODRIGUEZ CAMPOS, DAVID
*****785M	MATEOS PERALES, LUCIA



NIF	TITULAR
*****672B	MARIN NUÑEZ, MARIA ISABEL
*****202E	DE ISIDRO RUIZ, PABLO
*****996X	RODRIGUEZ SANDE, JAIME
*****937P	JULIO AMORES, NOELIA
*****679R	RUIZ CUIEL, ANTONIO
*****301J	JIMENEZ CORRALES, MARTA INMACULADA
*****567L	RIVERO BAÑOS, M. ^a JESUS
*****292R	PULIDO MORENO, PABLO
*****632Q	LAJAS BELLANCO, MIGUEL
*****752E	SEDA NUÑEZ, BEATRIZ
*****129G	GOMEZ MARTINEZ, ALBERTO
*****366W	PAVON CABALLERO, JOAQUIN
*****874Z	GUTIERREZ NEILA, LUIS ALFONSO
*****632T	BARROSO GUILLEN, PEDRO
*****134F	FERNANDEZ ARIAS, JORGE



NIF	TITULAR
*****014Y	GUTIERREZ LUCAS, ALBERTO
*****030C	PÉREZ PÉREZ, ANA M. ^a
*****658C	RODRÍGUEZ ÁVILA, MARÍA DOLORES
*****744V	ROMERO GILARTE, DANIEL
*****872G	BARROSO AVELINO, ANA BELEN



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos I", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1399. (2020080124)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos I", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/](http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20Proyectos/Evaluación%20Ambiental%20Ordinaria/). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "Los Llanos I", con módulos fotovoltaicos montados sobre seguidores a un eje, a ubicar en el polígono 8, parcela 213, polígono 9, parcelas 315 y 327, polígono 11, parcelas 2 y 5, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), de potencia instalada 49,975 MWp y potencia nominal de 43,750 MW limitada por software a 42,252 MW.

El parque fotovoltaico está formado por los siguientes componentes:

- 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp.
- 250 inversores trifásicos de 175 KVA cada uno.
- 10 centros de transformación 0,8/30 kV.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de tres líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I 0,30/132 kV", ubicada en el polígono 11, parcela 5. Ésta, a su vez, recogerá la evacuación de la energía generada de las plantas fotovoltaicas "Los Llanos II" (exp. IA19/1279) y "Los Llanos III" (exp. IA19/1280).

La línea de evacuación aérea de 132 kV con origen en el pórtico de la subestación elevadora "Los Llanos I", y final en el pórtico de la subestación colectora-transformadora "SE Apicio 30/132/400 kV" de nueva construcción (objeto de otro expediente), discurre por los términos municipales de Medina de las Torres, Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz. Dispone de 65 apoyos y una longitud aproximada de 21 km. Tendrá dos tramos bien diferenciados, uno con una configuración simple circuito de 132 kV, desde la "SET Los Llanos I" hasta apoyo N.º 51, y otro de doble circuito de 132 kV, desde apoyo N.º AP04 hasta "SE Apicio 30/132/400 kV".

Las coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29) de los apoyos son las siguientes:

N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
1	728.406,19	4.243.899,30	Simple Circuito
2	728.252,32	4.243.788,93	Simple Circuito
3	727.945,67	4.243.568,98	Simple Circuito
4	727.774,34	4.243.381,10	Simple Circuito
5	727.580,28	4.243.168,29	Simple Circuito
6	727.389,93	4.242.959,56	Simple Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
7	727.139,76	4.242.685,23	Simple Circuito
8	726.929,72	4.242.454,91	Simple Circuito
9	726.754,84	4.242.263,14	Simple Circuito
10	726.437,22	4.242.106,18	Simple Circuito
11	726.094,13	4.241.936,63	Simple Circuito
12	725.764,21	4.241.773,60	Simple Circuito
13	725.324,22	4.241.556,16	Simple Circuito
14	724.875,97	4.241.334,65	Simple Circuito
15	724.543,17	4.241.170,19	Simple Circuito
16	724.156,86	4.240.979,28	Simple Circuito
17	723.825,07	4.240.815,32	Simple Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
18	723.609,29	4.240.708,68	Simple Circuito
19	723.230,82	4.240.567,01	Simple Circuito
20	722.924,96	4.240.452,51	Simple Circuito
21	722.612,11	4.240.335,40	Simple Circuito
22	722.324,18	4.240.227,62	Simple Circuito
23	721.994,40	4.240.104,17	Simple Circuito
24	721.663,63	4.239.980,35	Simple Circuito
25	721.372,56	4.239.871,39	Simple Circuito
26	721.009,05	4.239.735,32	Simple Circuito
27	720.688,89	4.239.615,47	Simple Circuito
28	720.423,22	4.239.516,02	Simple Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
29	720.098,42	4.239.394,43	Simple Circuito
30	719.805,50	4.239.284,78	Simple Circuito
31	719.452,81	4.239.152,76	Simple Circuito
32	719.155,04	4.239.041,29	Simple Circuito
33	718.868,78	4.238.816,50	Simple Circuito
34	718.597,70	4.238.603,62	Simple Circuito
35	718.306,54	4.238.374,97	Simple Circuito
36	717.882,34	4.238.041,85	Simple Circuito
37	717.587,43	4.237.810,26	Simple Circuito
38	717.316,09	4.237.597,18	Simple Circuito
39	717.073,28	4.237.406,49	Simple Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
40	716.708,87	4.237.120,33	Simple Circuito
41	716.398,15	4.237.069,41	Simple Circuito
42	716.112,60	4.237.022,61	Simple Circuito
43	715.755,35	4.236.964,06	Simple Circuito
44	715.375,36	4.236.901,78	Simple Circuito
45	715.018,50	4.236.843,30	Simple Circuito
46	714.566,90	4.236.769,28	Simple Circuito
47	714.245,39	4.236.716,59	Simple Circuito
48	713.923,37	4.236.663,82	Simple Circuito
49	713.603,99	4.236.611,47	Simple Circuito
50	713.372,88	4.236.421,50	Simple Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
51	713.059,67	4.236.164,04	Simple Circuito
AP04 (Entronque)	713.021,87	4.236.132,97	Doble Circuito
AP05	713.013,00	4.235.927,23	Doble Circuito
AP06	713.003,66	4.235.710,52	Doble Circuito
AP07	712.988,24	4.235.352,70	Doble Circuito
AP08	712.977,73	4.235.109,01	Doble Circuito
AP09	712.967,06	4.234.861,24	Doble Circuito
AP10	712.771,81	4.234.652,99	Doble Circuito
AP11	712.576,57	4.234.444,73	Doble Circuito
AP12	712.277,82	4.234.472,04	Doble Circuito
AP13	711.958,68	4.234.501,21	Doble Circuito



N.º apoyo	X	Y	Tipo apoyo
AP14	711.633,63	4.234.530,92	Doble Circuito
AP15	711.334,88	4.234.558,22	Doble Circuito
AP16	711.188,66	4.234.749,63	Doble Circuito
AP17	711.102,95	4.234.986,14	Doble Circuito
SE APICIO	711.044,03	4.234.968,74	Pórtico

La promotora del proyecto es la sociedad Calaspasol 1, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos II", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1279. (2020080128)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos II", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/](http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20Proyectos/Evaluación%20Ambiental%20Ordinaria/). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "Los Llanos II", con módulos fotovoltaicos montados sobre seguidores a un eje, a ubicar en el polígono 10, parcela 22, polígono 11, parcelas 2, 3, 5, 45, 46 y 47, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), de potencia instalada 49,975 MWp y potencia nominal de 42,875 MW, limitada por software a 42,252 MW.

El parque fotovoltaico está formado por los siguientes componentes:

- 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp.
- 245 inversores trifásicos de 175 KW cada uno.
- 8 centros de transformación 0,8/30 kV.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de tres líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación transformadora "SET Los Llanos II 0,30/132 kV". Ésta se ubicará en el polígono 11, parcela 5, en el término municipal de Medina de las Torres, y centrará toda la energía generada para evacuarla



mediante línea aérea de 132 kV y 594 m de longitud con configuración en simple circuito con origen en pórtico de la "SET Los Llanos II 0,30/132 kV" y final en pórtico de la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I". Discurrirá íntegramente por el término municipal de Medina de las Torres y constará de 4 apoyos cuyas coordenadas UTM (ETRS89 HUSO 29) son las siguientes:

Apoyo	X	Y
1	728.628,17	4.243.364,56
2	728.578,72	4.243.377,10
3	728.379,47	4.243.763,61
4	728.406,19	4.243.868,38

La promotora del proyecto es la sociedad Calaspasol Energía 2, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1280. (2020080129)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos III", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 3, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta solar fotovoltaica denominada "Los Llanos III", con módulos fotovoltaicos montados sobre seguidores a un eje, a ubicar en el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 42 y polígono 11, parcela 2, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), de potencia instalada 49,975 MWp y potencia nominal de 46,725 MW, limitada por software a 42,252 MW.

El parque fotovoltaico está formado por los siguientes componentes:

- 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp.
- 267 inversores trifásicos de 175 KW cada uno.
- 8 centros de transformación 0,8/30 kV.



La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de cuatro líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación transformadora "SET Los Llanos III 0,30/132 kV". Ésta se ubicará en el polígono 10, parcela 11, en el término municipal de Medina de las Torres, y centrará toda la energía generada para evacuarla mediante línea aérea de 132 kV y 1,312 km de longitud con configuración en simple circuito con origen en pórtico de la "SET Los Llanos III 0,30/132 kV" y final en pórtico de la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I". Discurrirá íntegramente por el término municipal de Medina de las Torres y constará de 7 apoyos cuyas coordenadas UTM (ETRS89 HUSO 29) son las siguientes:

Apoyo	X	Y
1	729.082.94	4.245.032.77
2	729.007.57	4.244.919.93
3	728.866.36	4.244.708.48
4	728.721.60	4.244.491.74
5	728.588.67	4.244.292.69
6	728.399.80	4.244.009.90
7	728.406.19	4.243.928.38

La promotora del proyecto es la sociedad Fuente Álamo Energía Solar 1, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 31 de enero de 2020 sobre bases para cubrir una plaza de Agente de Policía Local. (2020080197)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre del 2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de concurso de movilidad, una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Agente de Policía del Municipio de Fuente de Cantos.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, n.º 16, de fecha 24 de enero de 2020, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza arriba referenciada.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Fuente de Cantos, 31 de enero de 2020. La Alcaldesa, D.ª CARMEN PAGADOR LÓPEZ.



AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

ANUNCIO de 30 de enero de 2020 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2 del Sector 5. (2020080189)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2019 celebrado en sesión extraordinaria se acordó aprobar el Programa de Ejecución por el Sistema de Compensación de la Unidad de Actuación 2 del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Trujillo y adjudicar el mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque de San Lázaro".

Así mismo habiéndose remitido al Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Junta de Extremadura, ha sido inscrito con el siguiente número de registro:

- N.º de inscripción 0008/2019. Se ha procedido al depósito del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación 2 del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de esta localidad.

Además, el anuncio estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://trujillo.sedelectronica.es>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Trujillo, 30 de enero de 2020. El Alcalde Presidente, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 13 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080198)

El Pleno de las Corporación, en reunión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2019, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalles de unidad de actuación UA-1 de las Normas Subsidiarias de Villanueva del Fresno, redactado por la oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad integral de la comarca de Olivenza y cuyo objeto es el ajuste de ordenación detallada interior de unidad de UA-1. cambio de usos pormenorizados entre parcelas para implantación de nuevo cuartel de la Guardia Civil.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

Lo que se publica a los efectos de lo previsto en el artículo 79.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Villanueva del Fresno, 13 de febrero de 2020. El Alcalde-Presidente, RAMÓN DÍAZ FARÍAS.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

ANUNCIO de 25 de febrero de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia. (2020080202)

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003 de 26 de diciembre, publicado en el DOE n.º 1, de 3 de enero de 2004, el presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto convoca elecciones para miembros de la Asamblea General y presidencia a la Federación Extremeña de Baloncesto, y cuyo comienzo es el día 26 de febrero de 2020, tras informar y aprobar por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 25 de febrero de 2020. El Censo electoral, el calendario electoral y demás documentos, estarán expuestos desde el día 26 de febrero de 2020, en la Dirección General de Deportes en Avenida Valhondo, s/n, Complejo Administrativo III Milenio en Mérida y las sedes de la Federación Extremeña de Baloncesto Centro Cívico Pardaleras avda. Antonio Cuellar Grajera, 15 de Badajoz y Pabellón Multiusos avda. Pierre de Coubertin n.º 1 de Cáceres.

Cáceres, 25 de febrero de 2020. El Secretario General de la Federación Extremeña de Baloncesto, JOSÉ JORGE SANTOS PULIDO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es